CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00110-2026-2031-CD
RU 12873-CD
01 SEPTIEMBRE 2026 03:07 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Los diputados de la República que suscriben, a iniciativa del diputado **JAIR MANRIQUE OLIVERA**, miembro del grupo parlamentario **AHORA NACIÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 2 y 3 del Reglamento del Congreso de la República, así como con los artículos 98, 103, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados proponen el siguiente proyecto de resolución legislativa:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene como objeto modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados, con relación a los integrantes de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados.

Artículo 2. Modificación del artículo 47 de la Resolución Legislativa N° 005-2025-2026-CR
Se modifica el artículo 47 de la Resolución Legislativa N° 005-2025-2026-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

> "**Artículo 47. Comisión de Ética Parlamentaria**
> La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados es la encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a esta y resolver las denuncias que se formulen de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República.
>
> **La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados está integrada por los siguientes miembros:**
> **a) Un diputado por cada grupo parlamentario;**
> **b) Un profesor de derecho y/o ética, representante de la universidad pública, designado a propuesta de los organismos electorales;**
> **c) Un profesor de derecho y/o ética, representante de la universidad privada, designado a propuesta de los organismos electorales;**
> **d) Un representante del Colegio de Abogados de Lima;**
> **e) Un ciudadano de reconocida reputación y trayectoria a propuesta de los organismos electorales.**

La mesa directiva de la Comisión es elegida entre los miembros de la Cámara de Diputados. Los miembros externos de la Comisión son ratificados por el Pleno de la Cámara. La mesa directiva y los integrantes de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados tienen un mandato de dos años, excepto en el último periodo, que es de un año, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. El presidente de la Comisión puede ser reelecto una sola vez. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente.

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados se rige por las normas éticas, principios, deberes de la conducta ética, sanciones y procedimientos de ética parlamentaria establecidos en el Reglamento del Congreso de la República".

Lima, 26 de agosto de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2026 18:33:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2026 00:28:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 13:36:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 13:44:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SONCO VILLANUEVA Helard Bladimir FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 10:35:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 11:20:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes y problemática

La presente iniciativa busca atender una problemática persistente y de larga data en el funcionamiento del Congreso de la República desde su configuración unicameral. Pese a la reforma constitucional que instauró el Congreso Bicameral y la emisión de los tres nuevos cuerpos reglamentarios del Parlamento, la forma de composición de las comisiones de Ética ha resultado básicamente similar en el tiempo.

Por ello, se recogen antecedentes que preceden al actual modelo. Así, se puede citar el **Proyecto 05366/2020-CR**[1]**,** que modifica la composición de la Comisión de ética impulsado a iniciativa del congresista Alberto de Belaúnde y la Bancada Morada. Tenía como objetivo principal la recomposición de dicha comisión a fin de lograr una verdadera independencia y objetividad. En el caso de esta propuesta, la composición de dicha comisión estaba a cargo de: a) Un expresidente del Congreso, b) Un excongresista, c) Dos profesores principales de Derecho; d) Un ciudadano elegido por la Defensoría del Pueblo; y, debiendo contar todos ellos con reconocida trayectoria ética y profesional.

Asimismo, la misma iniciativa había sido recogida con anterioridad por el **Proyecto de Ley N.º 1023/2016-CR**, presentado en febrero del 2017 por la Bancada Peruanos por el Kambio. Conforme se señalaba entonces, resultaba indispensable que la independencia y objetividad se encuentren adecuadamente garantizadas, por lo que el análisis de los temas éticos requería que quienes lo realizan no se encuentren vinculados o relacionados con aquellas conductas analizadas. Esto no era posible con la composición de entonces pues, tal como se encontraba establecido la Comisión de Ética estaba integrada por no menos de siete congresistas.[2]

De modo que, claramente esta situación de evidente conflicto de interés que involucra a los congresistas y la poca credibilidad para garantizar resultados convincentes hace patente una situación que se repite constantemente en los diversos periodos parlamentarios. Así también, la Comisión de Ética de Diputados prevista en el nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados, sigue presentando la misma composición problemática.

1.2. La necesidad de corregir la imagen institucional del Congreso de la República y garantizar la idoneidad, probidad y eficacia de la Comisión de Ética

[1] Presentado el 27 de mayo de 2020. Ver en: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/4ee182c4bfe33946052585750066ff0a?OpenDocument

[2] Publicado en febrero 2017. Ver en: http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021

La imagen altamente deteriorada del Congreso se debe sin duda a múltiples factores. No obstante, sin dudar uno de los elementos centrales en esta pésima percepción que tiene la ciudadanía se debe a la forma de funcionamiento de su llamada comisión de ética en el pasado reciente y no tan reciente. Una comisión que ha servido como espacio de blindaje entre los propios congresistas y que ha hecho famosa la frase popular que dice que "otorongo no come otorongo".

Veamos, por ejemplo, lo ocurrido solo en el pasado quinquenio congresal, que algunos denominaron el peor congreso de la historia. Varios congresistas a quienes se les acuñó el calificativo de "mochasueldo" fueron denunciados en la comisión de ética por supuestamente exigir a trabajadores de sus despachos que entregaran una parte de sus remuneraciones, bonificaciones o asignaciones. Es decir, casos en los que servidores públicos habrían sido presionados para financiar actividades personales o políticas de sus empleadores derivaron que, además de investigaciones fiscales, se abrieran procedimientos en la Comisión de Ética a estos congresistas, pero las sanciones fueron consideradas insuficientes.[3] Se pueden prever diversos reportes periodísticos que dan cuenta de la inoperancia de esta instancia para sancionar adecuadamente a sus colegas parlamentarios durante este periodo.

Un informe preveía que para el 2023, casi dos años después de su instalación en julio 2021, el Congreso había acumulado 119 casos en la Comisión de Ética, de los cuales sólo 4 casos fueron aprobados con recomendación de sanción de suspensión de 120 días para congresistas; en el Pleno finalmente sólo se confirmaron dos sanciones[4]. Para el 2024, otro reporte daba cuenta de que la Comisión de Ética había recibido alrededor de 150 denuncias desde el inicio del periodo, pero solo cuatro congresistas habían sido suspendidos, teniendo un elevadísimo numerado de casos sin sanción o recibiendo castigos menores, alimentando la percepción de blindaje corporativo.[5]

Esta es pues la realidad de una comisión que arrastraba problemas desde periodos anteriores. Sólo en el periodo 2016-2019, renunciaron dos presidentes de la Comisión de Ética en menos de un año: el congresista Segundo Tapia en mayo del 2017 y el congresista Juan Carlos Gonzales en abril del 2018; y se presentaron diversos proyectos y mociones para la modificación de su composición[6]. En suma, se puede identificar falta de eficacia y utilidad para los fines que fue creado y, además, una clara muestra de falta de independencia y probidad que repercute notoriamente en la imagen ampliamente negativa que se tiene del Parlamento de la República.

De modo que, a fin de garantizar la eficacia y probidad necesaria resulta imperativo asegurar que se reformule su composición pasando de ser un órgano exclusivamente interno al Parlamento a tener una composición diferente incorporando figuras cuya idoneidad y número sea suficiente como para garantizar una mayor eficacia en las

[3] https://inagep.edu.pe/el-peor-congreso-de-la-historia-escandalos-blindajes-y-leyes-a-medida.html
[4] https://ojo-publico.com/politica/comision-etica-solo-aprobo-sanciones-13-casos-que-recibio
[5] https://inagep.edu.pe/el-peor-congreso-de-la-historia-escandalos-blindajes-y-leyes-a-medida.html
[6] Proyecto de Ley N° 05366/2020-CR, p. 5
https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/4ee182c4bfe33946052585750066ff0a?OpenDocument

decisiones que adopte y mayor rigurosidad en la aplicación de los principios éticos previstos en el Reglamento del Congreso de la República.

1.2.1. Aspectos centrales de la propuesta normativa

Conforme se expone, hay un problema de origen en el diseño legal de las comisiones de ética parlamentaria. Ello lleva a la necesidad de reformular su composición puesto que un órgano exclusivamente compuesto por elementos parlamentarios no resulta idóneo.

Ello es así porque al ser sus integrantes congresistas que provienen de sus respectivos partidos políticos y que, por lo tanto, deben enfrentar constantemente un dilema entre el ejercicio de su función como miembro de dicha comisión y sus lealtades partidarias. Se configura entonces una situación que no contribuye para nada en promover la Ética Parlamentaria[7].

En consecuencia, existían dos caminos o modelos: un órgano de composición mixta como la presente iniciativa propone o un órgano de composición absolutamente externa. Acá se plantea el primer modelo por cuestiones prácticas, de características idiosincráticas y de *expertise*. Contar con un órgano mixto cuya composición incluye tanto miembros del Congreso como integrantes externos con reputación facilita la adecuación normativa a una Comisión de Ética de Diputados que ya se instaló y que, además, no plantearía elevadas objeciones por parte de la representación política a diferencia del caso de ser totalmente excluidos pues reclamarían participación al ser aspectos sancionatorios regulados en cuerpos normativos del Parlamento, así como vinculados a sus funciones políticas. Junto con ello, habría que considerar que el quehacer parlamentario requiere características y experiencia con las que se requiere estar familiarizado para hacer un adecuado trabajo por lo que resulta adecuado no suprimir la presencia absoluta de parlamentarios.

Por ende, resulta más adecuado una composición mixta que además incorpora un grupo externo que permitirá asegurar mayor eficacia, probidad e idoneidad tanto de sus miembros como de sus decisiones. Así, la iniciativa legislativa plantea que la comisión de Ética de diputado este compuesto por:

i) Un diputado por cada grupo parlamentario;
ii) Dos profesores de ética y/o derecho, representantes de la universidad pública y privada respectivamente, designados a propuesta de los organismos electorales;
iii) Un representante del Colegio de Abogados de Lima;
iv) Un ciudadano de reconocida reputación y trayectoria a propuesta de los organismos electorales.

La incorporación de profesores especialistas en la formación jurídica y/o deontológica -sea desde el plano jurídica o de la formación ética- permite que el concurso de la academia fortalezca el análisis de las situaciones sometidas a consideración de esta instancia y permite una constante retroalimentación de sus integrantes, tomando en cuenta que son personas con trayectoria en la reflexión de aspectos jurídicos y de cuestiones de carácter deontológico que atañen a la filosofía moral o práctica. Por otra parte, se requiere el

[7] Proyecto de Ley N° 05366/2020-CR, p. 5

concurso de un especialista del Colegio de Abogados de mayor envergadura que permita incorporar una visión jurídica externa a la perspectiva parlamentaria sobre el alcance sancionatorio de las decisiones de esta instancia parlamentaria. Finalmente, respecto a la sociedad se ha considerado necesaria su presencia en tanto es desde la opinión pública donde se tiene una perspectiva enriquecedora de las expectativas ciudadanas respecto al quehacer parlamentario. Con relación al mecanismo de designación, se ha optado por derivar a los organismos electorales la selección de las propuestas, a excepto de la representación del Colegio de Abogados de Lima. En todos los casos son ratificados por el Pleno de la Cámara.

Se ha desechado algunas propuestas previstas en los proyectos precedentes que consideran incluir como miembros a exparlamentarios puesto que significaría ampliar la presencia de personas con historial parlamentario. En la medida que la reputación parlamentaria adolece de credenciales necesarias hace varios periodos, y que muchos de los anteriores actores políticos siguen obedeciendo a los mismos partidos y acuerdos políticos no sumaría nada diferente a la situación actual. Igual ocurre respecto a la propuesta de asignar a la Defensoría del Pueblo como ente seleccionador, puesto que dicha institución viene atravesando un descrédito sostenido y cuestionamiento por parte de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil. Por ello, resultaba más adecuado depositar el proceso interno de recomendación de integrantes en los tres organismos constitucionales del sistema electoral, al ser un sistema tripartito y tener mayor autonomía e independencia respecto del Congreso de la República.

1.3. Justificación jurídica en relación con el marco constitucional y legal

Conforme lo expuesto, la propuesta de constituir un órgano de composición mixta en la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados busca asegurar la eficacia en sus decisiones. La iniciativa además busca reforzar los principios de probidad, e idoneidad en el servicio público previsto en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, acorde al artículo 39 de la Constitución prevé que *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden,* ***los senadores y diputados****, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y (…)".* Es decir, la norma constitucional se ha encargado de explicitar el papel relevante de las más altas autoridades, en este caso de los miembros del Congreso de la República, como funcionarios que bajo tal condición están centralmente al servicio de la Nación.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que dicho concepto exige de los funcionarios públicos un deber de lealtad al principio democrático y a los valores que se derivan de la Constitución, de modo que es posible afirmar que los funcionarios públicos se encuentran obligados a respetar determinados principios.[8] Es en dicho marco, que se entienden los principios de probidad e idoneidad relacionado con el cumplimiento del servicio a la Nación y los deberes constitucionales. Por tanto, cuando la Comisión de Ética no está integrado por personas adecuadas y solamente sirve a fines a subalternos, no se puede concretizar

[8] STC 0008-2015-PI/TC, F.J. 14

satisfactoriamente el servicio a la Nación, pues a altas autoridades como son el rango de los diputados, no se les exige necesariamente que actúen con probidad e idoneidad. Por ello, la presente iniciativa busca reforzar el cumplimiento del artículo 39 de la Constitución

Siendo así, la propuesta de resolución legislativa es plenamente acorde con el marco constitucional, contando con fundamentos jurídicos suficientes para que siga el trámite correspondiente para su aprobación.

1.3.1. Procedimiento de modificación para el caso de la Cámara de Diputados

La presente iniciativa de resolución legislativa es acorde a lo previsto en los Reglamentos del Congreso de la República y de la Cámara de Diputado. En efecto, conforme a lo señalado, la modificación de los órganos y comisiones relativos a los Diputados le corresponde estricta y exclusivamente a dicha Cámara del Parlamento, en virtud de su autonomía.

Así conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados ejercen su derecho de iniciativa también para la aprobación de resoluciones legislativas del Congreso y de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados. Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 118 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones de resolución legislativa relativas a la aprobación, la modificación y la derogación de las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados incluye entre sus reglas que éstas **son presentadas únicamente por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados. Cualquier propuesta que no provenga de los diputados agrupados se rechaza de plano.**

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional pero sí prevé la modificación de normas con rango legal como es el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Así, se plantea la modificación del artículo 47 de la Resolución Legislativa N° 005-2025-2026-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de incorporar la presencia de los integrantes externos precisados en la Exposición de Motivos junto con los diputados que representan a cada grupo parlamentario (dos profesores de ética y/o derecho representantes de la universidad pública y privada; un representante del Colegio de Abogados de Lima; y un ciudadano de reconocida trayectoria) Asimismo, se precisa su modo de selección, estatus y su ratificación por el Pleno.

Finalmente, la propuesta supondrá que los organismos electorales adopten las medidas necesarias para implementar lo previsto respecto de los integrantes de la Comisión de Ética señalada en el articulo 47 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga mayores gastos al tesoro público, puesto que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas

.

Por otro parte, los beneficios cualitativos de la propuesta son especialmente notorios. Así la recomposición de los miembros de la Comisión de Ética incorporando personalidades sin compromiso militante especifico, redundará en un cumplimiento más escrupuloso de las normas éticas parlamentarias modulando o morigerando cualquier impacto de decisiones tomadas exclusivamente por miembros que puedan tener mayor riesgo de parcialidad. Con ello, los resultados que se esperan obtener son contribuir al prestigio de la institución parlamentaria, contrarrestar su falta de legitimidad social e incorporar mecanismos activos de vigilancia ciudadana en la democracia representativa. Todos ellos son aspectos esenciales para el funcionamiento adecuado del Parlamento y especialmente para la consolidación del sistema democrático.

Por otra parte, de manera indirecta, una mejora en los índices democráticos sin mayores crispaciones que desalienten el normal desarrollo de la gobernabilidad mejora también los estándares de clima institucional. Aquí cabe citar a CEPLAN que señala que, por ejemplo, para los miembros de la OCDE es requisito indispensable reforzar el desarrollo de los aspectos institucionales y gubernamentales; por lo que, respecto a la lucha contra la corrupción -y la vigilancia de la ética parlamentaria forma parte de ello-, el Perú presenta niveles institucionales bajos en comparación con Chile que tenía un nivel de control de la corrupción que era casi el doble del Perú al 2013. La institucionalidad por lo tanto no es un tema menor y cualquier esfuerzo por reforzarla contribuye a mejorar nuestra competitividad.[9]

De modo que, la modificación de la composición de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados repercute enormemente en los estándares de la democracia, gobernabilidad, institucionalidad y de modo indirecto en competitividad.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El presente proyecto guarda relación con las siguientes dos políticas de Estado promovidas estratégicamente por el Acuerdo Nacional[10]:

-Punto 1, "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" (Eje I, Democracia y Estado de Derecho); ello en la medida que el presente proyecto contribuye a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho a nivel parlamentario asegurando un clima de estabilidad y credibilidad, que se refuerza con la participación

[9] CEPLAN, Perú 2021. pág. 32. Citado por el Proyecto de Ley N° 05366/2020-CR p. 13 y 14.

[10] Políticas de Estado elaboradas y aprobadas bajo consenso por el Foro del Acuerdo Nacional. Se puede revisar en su sitio web institucional: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

ciudadana, ética y responsable. Así, la inclusión de integrantes de la ciudadanía con trayectoria y reputación confiables en la Comisión de Ética de Diputados busca equilibrar y corregir cualquier decisión que se tome que afecte la imagen de esta cámara parlamentaria.

Ello se corresponde además con lo que señala la referida Política de Estado respecto de su compromiso para establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad y la legalidad. Por ello, promoviendo la reforma legal de los reglamentos parlamentarios correspondientes se busca asegurar que los valores y principios que impulsa la Constitución y el Estado de derecho en general no se vean obviados o ignorados, sino que se asegure su cumplimiento a nivel parlamentario a través de la modificación del órgano en cuestión.

- Punto 26, "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas (Eje IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado); porque plantea entre sus objetivos enfatizar los principios éticos y el cumplimiento de las normas, velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública promoviendo la vigilancia ciudadana, así como desterrar la impunidad y el abuso de poder. Por ende, la propuesta es acorde con dichos fines.

Primero porque refuerza una real eficacia de los principios éticos y que éstos valgan en los hechos al asegurar una mejor composición de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados. Segundo porque al incorporar integrantes externos en la comisión con trayectorias profesionales y civiles destacables la vigilancia de la sociedad y la ciudadanía se hace latente. Y tercero, porque esta medida busca que la impunidad y el blindaje entre personas con poder político no sea la regla a nivel de la Comisión de Ética de Diputados.